



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº 1757

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nº 7148 y Nº 7149, la Resolución General Nº 1379/99 –t.v.- y la Resolución General Nº 1746/12, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes Provinciales Nº 7148 y Nº 7149 han introducido sustanciales modificaciones en el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62) y en la Ley 2071 - Ley Tarifaria Provincial- respectivamente;

Que la Resolución General Nº 1746/12 fue redactada con el fin de que contemple todas las modificaciones a la codificación de las actividades y alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos introducidas por las Leyes mencionadas y que permita una correcta identificación de las actividades que no estaban consideradas;

Que se han recibido consultas diversas sobre el encuadre de algunos rubros de actividad en los cuales la legislación da un tratamiento diferenciado y que amerita una expresa reseña en la presente normativa;

Que por lo expuesto, y a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, es necesario adecuar el Anexo de la Resolución General Nº 1746/12;

Que, en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica Nº 330 (t.v.), su modificatoria Nº 5.304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Remplácense los códigos: **050130** “Recolección de productos marinos”, **452100** “Construcción y reforma de vivienda familiar”, **642020** “Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y televisión”, **672000** Actividades de intermediación relacionadas con seguros prestadas por entidades o personas n.c.p, **672110** Servicios de productores y asesores de seguros, **672191** Servicios de corredores y agencias de seguros, **672192** Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p, **672200** Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones, **702000** Operaciones con inmuebles de terceros efectuados por administradores, martilleros, (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, administración y valuación) **743000** “Agencias de publicidad (Intermediación)” y **743100** “Agencias o empresas de publicidad. Servicios propios”, que forman parte integrante del Anexo de la Resolución General Nº 1746/12, por los siguientes:

.....	
050130 “Recolección de productos marinos”	1,00%
452100 “Construcción y reforma de vivienda familiar”	3,00%
642020 “Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y televisión”	3,50%



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación Resolución General Nº 1757

672000 Actividades de intermediación relacionadas con seguros prestadas por entidades o personas n.c.p	5,10%
672110 Servicios de productores y asesores de seguros.....	5,10%
672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.....	5,10%
672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5,10%
672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	3,5%
702000 Operaciones con inmuebles de terceros efectuados por administradores, martilleros (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, administración y valuación)	3,5%
743000 “Agencias de publicidad (Intermediación)”	6,00%
743100 “Agencias o empresas de publicidad. Servicios propios”	3,50%

Artículo 2º: Incorpórense los puntos 3) y 4) en el “TRATAMIENTO DIFERENCIADO” del Anexo de la Resolución General Nº 1746/12 cuya redacción es la siguiente:

3- Para que opere la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos relativo a la construcción de vivienda familiar, se deberán verificar las siguientes condiciones: “la construcción de vivienda familiar hasta un valor equivalente a seiscientos mil unidades fiscales (600.000 uf), y las obras complementarias y de infraestructura que resulten indispensables para la construcción de las mismas, cuando se trate de obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo FoNaVi, definidas por la Ley Nacional 21581 y sus modificatorias, o similares programas habitacionales públicos destinados a viviendas únicas y familiares”.

4- Las actividades industriales y manufactureras, con exclusión de los ingresos provenientes de ventas o servicios a consumidores finales, estarán exentas siempre y cuando el establecimiento productivo esté ubicado en la Provincia del Chaco y tenga regularizada su situación impositiva provincial.

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente resolución, tienen vigencia a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 ABRIL 2013

Hay cuatro (4) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABEERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – Cra. GLADYS MABEL GALLARDO a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.

A LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA:

Me dirijo a Ud. a efectos de remitirle, adjunto a la presente, para su consideración el proyecto de Resolución General, relacionado con la adecuación del Anexo de la Resolución General N° 1746/12.

Atentamente.

DPTO. SECRETARIA TECNICA, 22/03/2013.